



**FONDO COMPLEMENTARIO
INTERNACIONAL DE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN
POR HIDROCARBUROS**

ASAMBLEA
1ª sesión
Punto 27 del orden del día

SUPPFUND/A.1/26
20 enero 2005
Original: INGLÉS

**REPARTO DE LOS COSTES COMUNES RESPECTO DE
SINIESTROS EN QUE PARTICIPEN TANTO EL FONDO DE 1992
COMO EL FONDO COMPLEMENTARIO**

**Nota del Director de los Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a la
contaminación por hidrocarburos, 1971 y 1992**

Resumen:	Se propone que el reparto de los costes comunes respecto de los siniestros en que participen el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario se acuerden entre los órganos rectores de ambos Fondos caso por caso.
Medidas que han de adoptarse:	Considerar el reparto de tales costes comunes.

1 Asunto

- 1.1 En su primer periodo de sesiones en junio de 1996, la Asamblea del Fondo de 1992 consideró cómo se deberían repartir entre ambas Organizaciones los costes contraídos en la tramitación de siniestros en los que intervinieran tanto el Fondo de 1992 como el Fondo de 1971. La Asamblea adoptó el parecer de que, a reserva del acuerdo de la Asamblea del Fondo de 1971, se debería permitir cierta flexibilidad en el reparto de los costes contraídos en la tramitación de tales siniestros, pero que normalmente dichos costes se deberían repartir sobre la base de las responsabilidades definitivas de los dos Fondos con respecto al siniestro en cuestión. La Asamblea consideró asimismo que se debería autorizar al Director a emplear otros métodos en casos en que lo estimase más equitativo, por ejemplo si, tras el examen conjunto de las reclamaciones, la cuantía de indemnización pagadera con respecto a un siniestro se redujese en definitiva a un nivel tal que el Fondo de 1992 no tuviera que pagar indemnización (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 22.1).
- 1.2 En su sesión de mayo de 2004, la Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota de la opinión del Director de que la situación era diferente en lo que se refiere a la relación entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario. Como era probable que el Fondo Complementario interviniese en un número muy limitado de siniestros, el Director consideró que sería preferible que se acordase la distribución entre los órganos rectores de los Fondos respectivos caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del siniestro en cuestión.
- 1.3 La Asamblea del Fondo de 1992 estuvo de acuerdo con el Director y recomendó al Fondo Complementario que el reparto de los costes comunes respecto de los siniestros en que intervengan tanto el Fondo de 1992 como el Fondo Complementario se acordase entre los órganos rectores de

los Fondos respectivos caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del siniestro en cuestión (documento 92FUND/A/ES.8/4, párrafo 3.6.11).

2 Medidas que han de adoptarse

Se invita a la Asamblea a considerar si el reparto de tales costes comunes debe efectuarse caso por caso.
